



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ORDENANZA REGIONAL N° 186-2020-CR/GR CUSCO

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria - Periodo Legislativo 2020, de fecha de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, ha debatido, analizado y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado indica "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo" inc. 7° Promover y regular las actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a Ley.

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 2°, Inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que ratifica el derecho irrenunciable que tiene ésta a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834 en su Artículo 1 en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 108 de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como su contribución al desarrollo sostenible del país".

Que, el Artículo 3° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo No 038-2001-AG, sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo No 015-2007-AG, precisa que las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE); y que su creación se establece mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que, el Artículo 7° de la Ley, señala que, "La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, ...".

Que, el Artículo 11° de la Ley, precisa que "Los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional".

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, con respecto a las áreas de conservación regional, en su Artículo 68° señala que las áreas de conservación regional (ACR) son administradas por los Gobiernos Regionales; y que, les son aplicables, en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional; que su establecimiento respeta los derechos adquiridos, pero que el derecho de propiedad al interior de un Área de Conservación Regional debe ser compatible con su carácter de patrimonio de la Nación.

Que, el Numeral 37.1, del Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que el Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida.

Que, el Numeral 2 del Artículo 2° del Decreto Supremo No 008-2009-MINAM, señala que, corresponde a los Gobiernos Regionales la elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las ANP y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el Artículo 1° de dicho Decreto Supremo; así mismo, en el Numeral 2.3. de dicha Norma, modificada por el Artículo primero del Decreto Supremo N° 004-2018-MINAM, precisa que "El SERNANP, en el marco de sus competencias, brinda asesoría técnica a los gobiernos regionales para la elaboración o actualización de los planes maestros de las Áreas de Conservación Regional".

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2917-MINAM de 24 de agosto del 2017, se estableció el Área de Conservación Regional Tres Cañones, sobre una superficie de treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas con mil cien metros cuadrados (39.485.11 ha), ubicada en los distritos de Coporaque y Suykutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco; norma que, en su Artículo 6° señala "...El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo."

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley No 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia. Además, el Literal a) del Artículo 15° del mismo cuerpo normativo señala que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, estando al Acuerdo de Asamblea del Comité de Gestión del ACR Tres cañones de fecha 08 de mayo del 2018; el Informe N° 079-2019-GRRNGMA/SBGGRR/MACB del 05 de setiembre 2019 de la Sub Gerencia de Recursos Naturales; el Informe N° 444-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGPL del 19 de setiembre 2019 de la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 897-2019-GR CUSCO/GR.RNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe No 402-2019-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, que sustentan y recomiendan la aprobación de la propuesta normativa.

Que, en concordancia al Artículo 17° Inciso a) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, es competencia y atribución del Consejo Regional Cusco "Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.". El mismo cuerpo legal establece en el Artículo 100° "Es una norma jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas Nacionales,



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



que regula el conjunto de actividades y acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco, cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. (...)"

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 065-2020-GR-CUSCO-CR-CORNMADCSC., de fecha 04 de diciembre del año 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional de Cusco, Consejero Regional Sr. NESTOR NATALICIO LUNA FARFAN, remite el DICTAMEN No 02 -2020-GR - CUSCO-CR-CORNMADCSC., dictaminada por la citada Comisión Ordinaria, sobre el proyecto de Ordenanza Regional que propone entre otros aspectos "Aprobar el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Tres Cañones.", a tal efecto dicho dictamen ha sido sustentado y expuesto, sometido a consideración y votación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Maestro del Área de Conservación Regional (ACR) Tres Cañones 2019-2023, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional; con el objetivo de promover la conservación y protección del potencial natural y cultural; promover la recuperación de ecosistemas degradados mediante acciones de forestación y reforestación; desarrollar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático; promover que las actividades económicas desarrolladas en el ACR sean sostenibles; valorar los bienes y servicios ambientales desde un punto de vista económico; promover la articulación y concertación permanente del Comité de Gestión del ACR y su participación en las diferentes actividades; promover programas de capacitación para fortalecer los conocimientos, aptitudes y prácticas en turismo, artesanía y gastronomía; promover la educación ambiental en todos los niveles como una herramienta transversal temas de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales existentes en la zona, con enfoque permanente y transversal de respeto a los derechos humanos y fundamentales de los actores involucrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco para que, en coordinación con las demás gerencias involucradas, implementen la presente Ordenanza Regional en el más breve plazo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional, asuma las funciones de monitoreo, vigilancia y/o fiscalización en la implementación y cumplimiento del Plan Maestro aprobado en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO. La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación y publicación.

Dado en Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mgfr. Víctor Pastor Canahuire Vera
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veinti uno.




JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cusco.